



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.		PUNTOS DE SUSCRICION.		PRECIOS DE SUSCRICION.	
En esta ciudad.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.	MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 3.		En provincias.—Suscritores forzosos.....	1 cent. de real al mes.
— particulares.....	1 peso.	En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.		— particulares.....	10 Rs. franco de porte.
		Un número suelto....	UN REAL.		

2. SECCION.

SECRETARIA EFL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil se anuncia al público, que los que por devocion deseen concurrir á la próxima romeria de Antipolo, pueden verificarlo sin necesidad de pasaporte como en años anteriores se ha verificado.

Manila 23 de Abril de 1863.—*J. Luis de Baura*

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 5 al 6 de Mayo de 1863.

JEFES DE DIA.—*Dentro de la Plaza.*—El Comandante graduado, Capitan, D. Narciso Fuentes.—*Para San Gabriel.*—El Comandante graduado, Capitan, D. José Inza.
PARADA.—Los Cuerpos de la guarnicion. Rondas, núm. 1. *Visita al Hospital y Promociones.* Batallon Expedicionario. Vigilancia de campamento, núm. 3. *Oficiales de patrulla,* núm. 3. Sargento para el paseo de enfermos, segundo Escuadron.
De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DEL 4 AL 5 DE MAYO.

BUQUES ENTRADOS.

De Balayan en Batangas, pontin núm. 160, "Fortuna," en 4 dias de navegacion, con 400 bultos de azúcar, 47 id. de algodón, 8 id., de monzós y 8 id. de balate; consignado á D. Manuel Callejas; su arriax Agapito de los Santos; y de pasajeros dos chinos.
De Luban en Mindoro, panco núm. 270, "Concepcion," en 2 dias de navegacion, con 100 harigues de ipil, 169 ananases, 60 canaves de siga, 50,000 bejuos partido, un quintal de cera y 10,000 rajos de leña; consignado á don Domingo Crisóstomo; su arriax Sinfroz Villamar.
De Sual en Pangasinan, pontin núm. 158, "Reina de los Angeles," en 4 dias de navegacion, con 1000 pilones de azúcar, 500 canaves de arroz, 40 cerdos y 10 piezas de cueros de carabao; consignado al arriax Zacarias Usón; y de pasajeros 6 chinos.
De Pongol en Ilocos Sur, panco núm. 283, "Caridad," en 8 dias de navegacion, con 6000 baraquilan, 2000 barajas, 20 gantones de tintaron, 30 cajones con añil, 20 picos de ajunjuí y 15 cerdos; consignado al arriax Vicente Perlas; de pasajeros D. Rafael de la Vara y Celiz, segundo piloto particular, un sargento 1.º y un soldado del regimiento infanteria núm. 2 y 3 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Antiqu, bergantin-goleta núm. 63, "Soledad (a) Marina"; su arriax Domingo Garcia; y de pasajeros dos chinos.
Para Cebu, id. id. núm. 111, "Santiago (a) Rodamonte"; su patron Juan Manzo Celestino.
Para Leite, goleta núm. 182, "María (a) Sevillana"; su arriax Pedro Mariano.
Para Ilocos Sur, id. núm. 118, "Sta. Isabel"; su patron Dorette Encarnacion.
Para Zambales, panco núm. 414, "S. José"; su arriax José Méjica.
Manila 5 de Mayo de 1863.—*Agustin Pintado.*

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

El capitan del puerto de Aparri, en Cagayan, en oficio de 21 del mes próximo pasado, ha puesto en conocimiento del Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este Apostadero, lo que sigue.
"Del reconocimiento practicado hoy dia de la fecha en el canal de la barra de este rio, ha resultado, que

dicho canal se halla en la direccion N S, y tiene de fondo trece piés en plea mar y nueve y medio en baja mar." Lo que de orden del mismo Excmo. Sr. trasladado á V. S. para su publicacion en la *Gaceta* de esta capital. Dios guarde á V. S. muchos años.—Manila 4 de Mayo de 1863.—*Agustin Pintado.*

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta económica de este Apostadero, se rematará en licitacion pública ante la misma que se reunirá en la Casa Comandancia general del Arsenal de Cavite, el 31 de Mayo inmediato, á las doce de su mañana, el vestuario que por término de un año necesite la marineria de los buques de guerra y fuerzas sutiles, así como el que ha de quedar en el depósito de dicho Arsenal, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.
Manila 30 de Abril de 1863. —*Nicolás Avila.*

Pliego de condiciones para sacar á pública subasta el surtimiento de vestuario de marineria para el Apostadero de Filipinas.

PRENDAS DE ROPA

de que se compone un vestuario completo, las que podrán sin embargo aumentarse ó disminuirse, segun la clase de servicio que deban desempeñar los buques.

- Un chaqueton de paño azul.
- Una chaqueta de id. para id.
- Un pantalon de id. para id.
- Un pantalon de id. para trabajo igual al modelo.
- Una camiseta de bayeta azul.
- Dos camisas de cotonia id.
- Dos pantalones de id.
- Tres camisas blancas.
- Tres pantalones de id.
- Dos calzoncillos de jareta.
- Dos camisetas ó elásticos blancos.
- Un pañuelo de seda negro.
- Dos id. de algodón de color.
- Un sombrero de palma de buri.
- Dos fundas blancas para id.
- Un gorro.
- Dos fundas blancas de algodón para id.
- Un peine.
- Un cepillo para ropa.
- Uno id. para lavar.
- Una navaja con su piola.
- Un par de zapatos.
- Una cinta de cuatro centímetros de ancho con el nombre del buque, hecho con pintura amarilla, para el sombrero.

Obligaciones del Asentista.

- 1.º El asentista ó asentistas se comprometerán por el término de un año, contado desde la fecha en que se firme la escritura de contrato, á facilitar los vestuarios que se les pidan para la marineria de las dotaciones de los buques de guerra y fuerzas sutiles, y para la del depósito del Arsenal.
- 2.º Las prendas de que se compone cada vestuario, han de hacerse con entera sujecion al modelo que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaria de la Comandancia general del Apostadero.
Los géneros de que se hagan las prendas, han de ser de la mejor calidad con arreglo al modelo, y el cosido de ellas, fuerte y seguro, en la inteligencia, que tanto el de las chaquetas como el de los pan-

talones de paño, será precisamente con seda, y de ningun modo con hilo ó algodón.

Los sombreros deberán ser de palma de buri, y tanto las fundas blancas de esós, como las de los gorros, deben entregarse despues de lavadas y planchadas.

Los sombreros tendrán cinta de seda con el nombre del buque respectivo: este, en letra minúscula de carácter inglés, hecho con pintura amarilla.

Las prendas de vestir han de ser arregladas á tres tallas diferentes, en que la mayor será la que sirve de modelo, y las otras disminuyendo por medias pulgadas en sus respectivas dimensiones, exigiéndose por cada cincuenta vestuarios cinco de la talla superior, quince de la intermedia y treinta de la última.

Los lienzos todos que se empleen en la construccion de las prendas; han de ser remojados antes de elaborarse estas.

3.º El asentista tendrá obligacion de mantener siempre un depósito de cincuenta vestuarios, per lo menos, completos y elaborados, segun se marca anteriormente.

4.º Los licitadores, durante el año que ha de durar esta contrata, se obligarán á facilitar en el propio período todas las prendas que se le exijan, sin sujecion á determinado número, y en el término de cuarenta y ocho horas de aviso; contrayendo la administracion de Marina, la obligacion de formular los pedidos con un mes de anticipacion á las entregas, cuando hayan de exceder del depósito que establece la condicion anterior.

5.º La Marina se obliga á recibir del contratista, durante el año del ejercicio de esta contrata, prendas de vestuario que tengan un valor total, igual al de trescientos cincuenta vestuarios completos, siempre en el bien entendido, que el asentista efectuará la entrega despues de hechos los pedidos que señala la condicion. 7.º

6.º Debiendo ser los vestuarios como queda establecido en las condiciones anteriores, el asentista debe presentar una prenda de cada una de las que forme el vestuario completo, igual á las que existen como modelos, para que sirva de tipo en las entregas sucesivas: esta presentacion deberá tener lugar dentro de los ocho dias primeros, siguientes al en que se les noticie la aprobacion del remate, y estas prendas se mandaràn examinar escrupulosamente por quien determine el Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero; y encontrándolas conformes, se remitirán con las formalidades debidas al almacen general del Arsenal, donde se conservarán con el indicado objeto; en la inteligencia, de que los asentistas perderán el derecho al depósito preventivo para la licitacion, si no cumplen con lo establecido en esta condicion.

7.º Las entregas de los vestuarios que siempre han de pedirse para determinada atencion, se han de verificar en el almacen general del Arsenal, con sujecion estricta á lo prevenido en el reglamento de contabilidad, y concurrirán á este acto los comandantes de las fuerzas á que se destinen dichos vestuarios, para su completa satisfacion.

8.º Si de dicho reconocimiento resultase que una ó varias prendas no fuesen de recibo, el asentista deberá extraerlas del Arsenal inmediatamente, sustituyéndolas con otras, que contengan todas las condiciones establecidas, en el improrogable término de cuarenta y ocho horas, ó en los plazos marcados en la condicion 4.º, si se hubiese agotado el depósito con el pedido que produce la entrega.

9. Si el asentista al hacer la entrega total de un pedido, presentase mas del diez por ciento del total, inadmisibles, pagará una multa igual al valor de dichas prendas, y la Hacienda tendrá el derecho de adquirir igual número de prendas en el mercado, descontando al asentista la diferencia del mas valor á que se hubiesen adquirido.

10. Al finalizar esta contrata se obliga la Hacienda de Marina á tomar al contratista los cincuenta vestuarios completos que con arreglo á la condicion 3.ª debe tener en depósito.

11. Las prendas de vestuario se remitirán por los asentistas al espresado almacén general, con guias triplicadas y valoradas, recogiendo dos, en las que conste haberse recibido las que en ellas se manifiestan.

12. Dichas guias se presentarán al ordenador del Apostadero, para que en su vista se liquide y libre su importe contra la Tesorería general de Hacienda pública de la Capital.

13. Los gastos de actuaciones, copia de seis ejemplares del expediente de subasta y demás que se originen hasta la terminacion del remate, serán de cuenta de la persona ó personas á quienes se adjudique la contrata.

LICITACION.

14. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta económica del Apostadero, el dia y hora que previamente se señalen por medio de anuncios en la *Gaceta de Manila*.

15. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente á la forma y concepto de la adjunta nota, señalada con el núm 1; en la inteligencia, de que serán desechados los que no estén arreglados á dicho modelo.

Las bajas que se hagan serán extensivas á cada prenda de vestuario, en real ó céntimos de real.

16. No se admitirá como licitador á persona alguna ó compañía que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Presidente de la Junta, haber consignado en la Tesorería general de las Islas doscientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, en la inteligencia de que se devolverá dicho documento á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido estimables, reteniendo el que pertenezca á la persona ó personas á cuyo favor se adjudique la contrata.

17. Constituida la Junta de que trata la condicion 14, se procederá á la lectura del pliego de condiciones; y las personas que deseen tomar parte en la licitacion, podrán esponer al Presidente las dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes durante el plazo de treinta minutos, pasados los cuales, empezará el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto. Durante los treinta minutos siguientes, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos de proposiciones cerrados y rubricados, los que se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

18. Trascurridos los treinta minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de numeracion, se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que intervenga, se repetirá la publicacion para inteligencia de los concurrentes, y quedará adjudicada la contrata terminantemente en el acto por la Junta económica del Apostadero al mejor postor, entendiéndose por tal el que sujetándose á las condiciones de este pliego proponga precios mas bajos.

19. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, durante quince minutos, sin próroga, á nueva licitacion verbal entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Trascurrido dicho tiempo dará el Presidente por terminada la subasta; previniéndolo antes por tres veces. Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta en ambos casos, seguirán el orden que se establece en la condicion.

20. Si el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias al en que se le notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, celebrándose nuevo remate, bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del 1.º al 2.º, así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio, para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrán secuestrar los bienes necesarios al efecto.

21. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de

la administracion, á perjuicio del primer rematante por los mismos procedimientos.

22. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado ó interesados si tiene uno ó mas socios, porque en este caso, serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la Ley de Contabilidad del Estado de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma por la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

Garantía á la Hacienda

23. Para responder el contratista al exacto cumplimiento de esta contrata, presentará fianza legal de seiscientos pesos en metálico ó en billetes del Banco Español Filipino de Isabel II, con exclusion de todo otro valor, cuya suma depositará en la mencionada Tesorería general de las Islas, exhibiéndose en la Ordenacion del Apostadero la correspondiente carta de pago.

24. El compromiso para responder á las condiciones de la contrata, ó sea para efectuar la primera entrega de vestuario y tener constituido el depósito de vestuarios que espresa la condicion 3.ª, empezará á los cuarenta dias despues de aprobado el remate.

25. Si las entregas de vestuario no se verificasen en los plazos fijados, y con todas las demás condiciones de este contrato, el asentista ó asentistas perderán la fianza prestada, quedando árbitra la Marina para rescindirle.

Disposiciones generales.

26. El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso de la Junta económica, que será árbitra de negárselo ó concedérselo.

27. Esta contrata no podrá someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la via contenciosa-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

28. En caso de muerte del contratista quedará rescindiendo este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevarla á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo. La Junta Económica admitirá ó deseará este ofrecimiento, sin que en el último caso tenga derecho á indemnizacion alguna. — Cavite 14 de Marzo de 1863. — Aureliano Cañellas.

NOTA NUM. 1.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de... hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado en ... inserto en la *Gaceta* de ... núm ... para facilitar las prendas de vestuario comprendidas en la nota núm. 2.º que á aquel se acompaña, se comprometo á verificar la entrega de dichos vestuarios, con sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios que se fijan como tipo admisible ó con la rebaja de... en tales y tales prendas.

Fecha y firma del proponente.

NOTA NUM. 2.

Tipos máxims que se fijan en la presente subasta.

PRENDAS.

PRENDAS.	VALOR
Chaqueton de paño azul.....	\$ 5'00
Chaqueta de id. id. para gala.....	4'50
Pantalón de id. id. para id.....	3'50
Irem de id. id. para trabajo igual al modelo.....	3'50
Camiseta de bayeta id.....	1'50
Idem de cotonia id.....	0'50
Pantalones de id id.....	0'50
Camisas blancas.....	0'50
Pantalón id.....	0'50
Calzoncillo de jareta.....	0'25
Camiseta ó elástico blanco.....	0'25
Paño lo de seda negro.....	0'44
Irem de algodón de color.....	0'06
Sombete de palma de buil.....	0'50
Funda blanca para id.....	0'06
Go ro.....	0'14
Funda blanca de algodón para id.....	0'06
Peine.....	0'06
Cepillo para ropa.....	0'12
Idem para lavar coys.....	0'25
Navaja con su piola.....	0'19
Par de zapatos.....	1'00
Cinta de 4 centímetros de ancho con el nombre del buque, hecho con pintura amarilla para el sombrero.....	0'12
Total.....	\$

Cavite 14 de Marzo de 1863. — Aureliano Cañellas. — Es copia, Avil.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empa-

dronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Tan-Anco.....	15906
Vy-Quico.....	15210
Cue-Quicoce.....	13747
Yo-Tuanco.....	15797
Chua-Jamco.....	15643

Manila 2 de Mayo de 1863. — Baura.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Cue-Quicoce.....	13747
Vy-Quico.....	15210
Tan-Anco.....	15906
Yo-Tuanco.....	15797
Chua-Oco.....	15643
Dy-Pocco.....	13233
Chua-Chungsieng.....	18326
Chua-Oco.....	3219
Cue-Li-meo.....	18576
Yap-Quico.....	18709
Dy-Luanco.....	4884
Yap-Nitum.....	18326
Dy-Biam.....	21573
Cue-Tuanco.....	737
Chua-Pieugo.....	2817

Manila 2 de Mayo de 1863. — Baura.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo de S. M. D. Antonio Escano, que saldrá el miércoles 6 del corriente, con destino á Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspondencia para Europa, via del Istmo de Suez y sus escalas, como asimismo la de Cochinchina. En su virtud, la caja del franqueo y el buzón de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivar y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora se admirán las cartas certificadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Mayo de 1863. El Administrador general, Seb s i n de Hazañas.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS DE MANILA.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia treinta de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de la construccion del nuevo vestuario para toda la fuerza del Resguardo de Hacienda, bajo el tipo en progresion descendente de cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos sesenta y dos cuatro octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 30 de Abril de 1863. — Francisco Rogent.

Pliego de condiciones que con arreglo á la instruccion de 25 de Agosto de 1858 y decreto de la Intendencia general de la Isla de Luzon y adyacentes de 15 de Mayo último, redacta la espresada Comandancia general de Curas Almonedas, en subasta pública, la construccion del nuevo vestuario para toda la fuerza del Resguardo Terrestre, cuyo total importe, segun la relacion valorada, ó presupuesto unido al expediente de su razon, asciende á cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos sesenta y dos cuatro octavos céntimos.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista ó contratistas, la cantidad en que el todo ó parte de las prendas que se espresan á enuquacion, que compone dicho vestuario, les fuere adjudicadas, al introducir las en el almacén del cuerpo, en las épocas que se fijarán, y previa certificacion de la Junta Económica del mismo, que ha de reconocerlas, en que conste su entrega y ser iguales en hechura, color y calidad á los modelos que estarán de manifiesto en la Comandancia general del referido cuerpo desde el dia en que se publique la contrata el en que se lleve á efecto, y en los estrados de la Intendencia en el acto de celebrarse la subasta.

Número de prendas de que se compone dicho vestuario.
PARA GALA.

	Pesos	Céntimos.
Dos mil treinta y uno sombreros de bejuco, con cuatro mil sesenta y dos fundas blancas; dos mil treinta y uno idem de ule y cuatro mil setenta y dos cintas segun modelo, á un peso veinte y cinco céntimos uno.	2538	75
Dos mil treinta y un levitas de gala, segun modelo, á cinco pesos uno.	10155	00
Dos mil treinta y un pantalones de dril de algodón blanco, segun idem, á un peso doce cuatro octavos céntimos uno.	2284	87 4/8
Dos mil treinta y un chalecos del mismo género, segun idem, á sesenta y dos cuatro octavos céntimos uno.	1269	37 4/8
Dos mil treinta y un corbates para id. de merino rusel negro, á veinte cinco céntimos uno.	507	75
Para diario.		
El mismo sombrero.		
Seis mil noventa y tres blusas de quingon con cuatro sesenta y dos pares de hombreras de paño carmesí, segun al modelo, á un peso veinte y cinco céntimos blusa y cincuenta céntimos par de hombreras.	9647	25
Seis mil noventa y tres pares de pantalones idem idem, á un peso par.	6093	00
Cuatro mil sesenta y dos corbatas de merino idem idem, á diez y ocho seis octavos céntimos una.	761	62 4/8
Seis mil noventa y tres camisas de coco blanco id. id., á setenta y cinco céntimos una.	4569	75
Cuatro mil sesenta y dos pares de boteguies id. id., á setenta y cinco céntimos par.	3046	50
Para abrigo y servicio de noche.		
Dos mil treinta y un gaban blusas de paño vayeta, segun el modelo, á dos pesos veinticinco céntimos una.	4569	75
Dos mil treinta y uno gorras de paño con franja de id. carmesí con las iniciales del cuerpo bordadas de algodón blanco y funda de ule á un peso una.	2031	00
Total	47474	62 4/8

2. Admitir proposiciones por el todo ó parte del vestuario y adjudicar la subasta á el que las hiciere mas favorables á la Hacienda, dando en igualdad de circunstancias la preferencia al que la haga por el completo del vestuario.

3. Aprobado el contrato por la Superioridad, sin cuya circunstancia no tiene validez, se escriturará en forma y se expedirá el título al contratista ó contratistas de conformidad, á lo prevenido en el art. 16 de la instruccion referida.

Obligaciones del contratista.

1. A los seis meses contados desde el día en que se le notifique la aprobacion de la subasta deberá haber entregado el completo de las prendas que le fueron adjudicadas; y de no hacerlo en los quince primeros días, satisfará trescientos pesos de multa, concediéndosele quince días mas de plazo; y si tampoco lo verificase, satisfará la de otros trescientos pesos y se harán por administracion, siendo de cuenta y riesgo del contratista el mayor gasto que por su incumplimiento se origine.

2. Entregar en el almacén del cuerpo, de dos en dos meses, de los seis que como último plazo se le prefiere en la precedente condicion, las prendas que tubiere construidas, estando presente cuando la Junta Económica del mismo las reconozca y examine, proveyendose de la certificacion de esta en vista de la cual le será satisfeco su importe.

3. Hacerse cargo y reemplazar de su cuenta y riesgo todas las prendas que, á juicio de la Junta que ha de reconocerlas, no estén conformes á los modelos en hechura color ó calidad.

4. Construir el total nueve de cada una de las prendas por partes iguales de primera, segunda y tercera talla.

5. Depositar en el Banco Español Filipino la cantidad á que ascienda el diez por ciento del total importe de las prendas que le fueren adjudicadas ó la fianza del duplo, con hipoteca de fincas libres de gravamen, que como garantía para el cumplimiento del contrato se lo exige con arreglo á lo mandado en la instruccion referida.

6. Satisfacer el papel y honorarios de la escritura pública con que ha de formalizarse el contrato

y cualquiera otro gasto que fuere necesario para llevarla á efecto.

Obligaciones comunes de las partes contratantes.

1. Celebrar el contrato ante la Junta de Reales Almonedas en los Estrados de la Intendencia con estricta sujecion á la subsodicha instruccion que en union al espediente de referencia estará de manifiesto en la Escribania de Hacienda y bajo el tipo en progresion descendente de los precios que se rijan en la relacion valorada ó presupuesto, si las proposiciones fuesen parciales, y si por el completo vestuario, los cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, sesenta y dos cuatro octavos céntimos á que asciende el total importe de ella.

Previsiones generales.

1. Para acreditar la capacidad para licitar, deberá presentar en el acto el licitador documento de depósito en el Banco Español Filipino de la cantidad equivalente al cinco por ciento del valor de las prendas que intente construir, cuyo documento endosará en el acto á favor de la Hacienda, y despues se cancelará de la manera ó forma expresada en el artículo 14 de la mencionada instruccion.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado en papel del sello 3 con estricta sujecion al modelo inserto á continuacion.—Manila cuatro de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.—José D. Cora.

MODELO DE PROPOCIONES.
Sres. Presidentes y Vocales de la Junta de Reales Almonedas.

Fulano de tal, enterado por la *Gaceta oficial* de las condiciones que se exigen por la Hacienda para contratar la construccion del vestuario para la fuerza del Resguardo Terrestre, se compromete á hacer el completo de él ó las prendas tales, con entera sujecion á toda y cada una de dichas condiciones, por la cantidad de pesos tantos, ó sea con la rebaja del tanto del precio de cada una de ellas ó del total importe que como tipo se fija.—Son copias, *Rogent.*

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de los pueblos de la provincia de La Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y ocho mil novecientos trece pesos cincuenta céntimos en un trienio, ó sean seis mil trescientos cuatro pesos cincuenta céntimos anuales, y con sujecion al pliego condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 28 de Mayo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello 3, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 28 de Abril de 1863.—Jaime Pujades.
Pliego de condiciones para el arriendo de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior Decreto de 5 de Enero de 1862.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de La Laguna, bajo el tipo de 4,0-5 pesos en el trienio.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de mil cincuenta pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuartas por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito, se devolverán, terminada la subasta, á sus dueños, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del arriendo á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas

estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cuidará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna no serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña yaipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 3.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se aborará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo se rescindirá el contrato, bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª.

10. No se entenderá válido el contrato hasta que no recija la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe establecer en las calles de los pueblos tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13. La autoridad de la provincia, los gobernadores-cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14. Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizas ni tapancos mas que el asentista en el parage en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofrades.

15. Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16. El mercado se tendrá en los días de costumbre en cada pueblo sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurren á los mismos, aun cuando no sean días de mercado.

17. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo motivasen.

19. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si asi conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

20. El contratista es la persona legal y directamente

Obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Jefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contrarención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que a su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar a este pliego de condiciones y tarifa a él unida toda la publicidad correspondiente, a fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa.—Manila 12 de Julio de 1862.—El Director, Vicente Boltri.

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO.

1. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura y las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

2. Con arreglo a la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cumplimiento de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p^o en la condición 2.^a para el depósito necesario y el 40 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3. Se fijarán en todos los tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.—Manila 2 de Julio de 1862.—Boltri.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar a su cargo e arriendo de mercados públicos de la provincia de N. por la cantidad de . . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . y del que me he enterado.

Acompaño el documento que acredita el depósito de mil cincuenta pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

Tarifa de derechos de los diferentes frutos y artículos que concurren a los mercados de los pueblos de la provincia de la Laguna.

Table with 2 columns: Item description and Price. Items include: Por una carga de trigo, Mungos, Café, Lumban, Juteo, Aceite de coco, Arroz, Por una ganta de cacao, Por una carga de plátanos, Bayones vacíos, Banananes, Patates, Fritos de cabo negro, Por impuestos de sombreros de burí, Por id. de baliuag, Por id. de salcot, Por un buey ó vaca que se venda, Por un caballo, Por un carabao, Por un puesto de madera, Item de tablas, Item de muebles de casa, Por un casco cargado de nipa que se abraque para vender, Tinajas vacías, cada puesto, Ollas id. id., Un ciento de cocos, Cada puesto de tejidos del país, de Europa y de instrumentos de agricultura y cualesquiera otros que se pongan en el mercado, Puestos fijos de comestibles en el mercado, Puestos ambulantes.

Esta tarifa se hallará de manifiesto al público en el Tribunal y en los mercados, en idioma de la provincia y castellano.—Manila 12 de Julio de 1862.—Boltri.

Advertencia primera.

Por Superior decreto de 26 del actual se dispone, que del tipo primitivo, se rebaja el cinco por ciento y queda por lo tanto reducido a 49,964 pesos 25 céntimos en el trienio ó sean 6654 pesos 75 céntimos anuales.—Manila 30 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.

Advertencia segunda.

Por Superior decreto de 18 del actual se dispone que del tipo primitivo se rebaje el diez por ciento, y queda por lo tanto reducido a seis mil trescientos cuatro pesos cincuenta céntimos anuales ó sean diez y ocho mil novecientos trece pesos cincuenta céntimos en el trienio.—Manila 20 de Abril de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Juan Muñiz Alvarez. Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de 1.^a instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último, edicto y pregon, al ausente Roman Abad, de veintidos años de edad, natural de Casiguran provincia de Albay, de oficio marinero, soltero, hijo de Roberto y de Maria Acubia, desertor de la falúa «Príncipe Celestial» de Camarines Sur, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 527 por perjuicio, para que dentro del término de treinta días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado, ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta a defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere, le oíré y guardaré justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas, á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza Santos.—Elias Querubin.

D. Juan Muñiz Alvarez. Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercero y último edicto y pregon a los ausentes Francisco Ragusa (n) Tando, de oficio labrador, Domingo Lacesi (n) Faustino, cuadrillero, y un tal Rajona, todos del pueblo de Longos, Jorge Abiyane del de San Antonio y José Arroyo, viudo, de veintiseis años de edad, sin oficio, del de Casinti, todos de la provincia de la Laguna, contra quienes procedo criminalmente en la causa núm. 539 sobre robo, para que dentro del término de treinta días siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezcan personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se les dará copia de lo que contra ellos resulta, a defenderse de los cargos que se les hacen, y si así lo hiciere, es oíré y guardaré justicia en lo que la tubieren, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarles ni emplazarles hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñiz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza Santos.—Elias Querubin.

D. Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo de esta provincia de Manila.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petrona Estevan, india natural del arrabal de Binondo, residente en el barrio de Misic, del de Tondo, soltera de veintisiete años de edad, y de la cabecera de un llamado Don Sivino; para que en el término de nueve días, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado para prestar declaración en causa criminal núm. 1690 que se sigue contra el preso Alejandro Domingo sobre hurto, dvertida que de no hacerlo le pararán los perjuicios, que en derecho haya lugar.

Dado en Manila á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y tres.—Francisco Luis Vallejo.—Por mandado de S. Señoría Felix C. Araullo.

Por providencia del Juzgado 2.^o de esta fecha, recaída en la causa núm. 1712 que de oficio se instruye contra Francisco del Rosario por uso de arma prohibida, se cita, llama y emplaza á D. Manuel Aldeguel, natural y vecino de este arrabal, para que por el término de seis días, y bajo apercibimiento de lo que haya lugar, se presente en esta Alcaldía y en la Escribanía del que suscribe, á fin de declarar en dicha causa.

Binondo 2 de Mayo de 1863.—Pedro M. Consunji.

Por providencia del Juzgado segundo de esta provincia, recaída á instancia de los interesados, se sacarán nuevamente á subasta las dos fincas pertenecientes al intestado de doña Rita Noriega, con la baja del tercio de su avaluo, ó sea bajo el tipo de cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos sesenta y seis, seis octavos céntimos, la primera ó sea la casa núm. 54; y tres mil novecientos treinta y tres pesos, treinta y tres céntimos dos octavos la segunda, ó sea la casa núm. 74; linda la primera por su frente, al Oeste con la casa de doña Margarita Rojas, calle en medio, los costados al Sur y Norte con las casas de doña Josefá Matanza y la del Sr. Prevendado D. Pedro Pelaez, y la segunda por el Oeste con la de Silverio Pantoja, á la derecha al Sur con la de D. Martín Trinidad, al Norte con la de D. Gervasio José y su traseira al Leste con la de D. Martín Serrá; para cuyo acto se señalan los días, siete, ocho y nueve del actual, advirtiendo que en los dos primeros se admitirán las proposiciones y mejoras que se presenten; y en el último, se verificará su remate en el mejor postor.

Oficio de mi cargo 2 de Mayo de 1863.—Pedro M. Consunji.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR TERCERA DE MANILA.

Por auto dictado en el juicio ejecutivo que se sigue por Don Justino Zamora, contra Don Antonino de los Santos, casado, del gremio de mestizos de Tambobong, sobre cantidad de pesos, se cita y emplaza á dicho Don Antonino para que en el término de ocho días comparezca en la referida Alcaldía para oír providencia, bajo apercibimiento, en caso contrario, de que le pararán los perjuicios que haya lugar; y para que llegue á su conocimiento y no pueda alegar ignorancia se publica el presente por medio de la Gaceta de esta capital.—Oficio de mi cargo 4 de Mayo de 1863.—Mariano Saló.

Se anuncia al público que á petición de los interesados y en virtud de providencia de conformidad, recaída en el expediente de su razon, se venderá en pública subasta en los estrados de este Juzgado, situado en la calle de anda núm. 15, la casa núm. 31 de la calle de Palacio de esta Ciudad, con el solar en que se halla plantada, la cual mide 17 varas y dos pies de frente y 43 varas y dos pies de fondo, linda por su frente, calle de Palacio en medio, con el atrio del convento titulado (de la Compañía) por la derecha de su entrada la núm. 33 de los PP. Recoletos, por la izquierda con la de D. Ignacio de Icaza, que estuvo ocupado por la Dirección de la Administración Local, y por detrás con la de doña Lucina Rojas; cuya subasta se celebrará bajo el tipo de nueve mil setecientos cincuenta pesos en que se ha avaluado, teniendo lugar el día doce á dos de la tarde del día cinco de Junio próximo entrante. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á fin de que los que quieran licitar comparezcan en el sitio, día, y en las horas señaladas.—Oficio de mi cargo cuatro de Abril de 1863.—Mariano Saló.

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

En virtud de una providencia dictada por el Sr. Jefe de Hacienda en la causa núm. 478, que se instruye en este Juzgado, sobre robo, se cita llama y emplaza á Leoncio Galvez, hijo de Luis ya difunto y de Elena Fernandez, soltero, de 19 años de edad, de oficio pintor, natural de Cavite y vecino de Manila, para que dentro del término de nueve días, comparezca en la Escribanía de este Juzgado, situada en la calle de San Jacinto, número 53, á enterarse de una providencia que le concierne, bajo apercibimiento de que por su omisión le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 25 de Abril de 1863.—Francisco Rogent.

7.ª SECCION.

Distrito de Benguet.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Continúan estos naturales ocupados en la siembra de arroz, cebada y maíz, y en el trasplante de arroz y otras raíces alimenticias. Benguet 27 de Abril de 1863.—Blas de Baños.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 23 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Se continúa recolectando el palay en los terrenos regados. Obras públicas.—Se continúa la reparación de la iglesia del pueblo de Quingua, la de los puentes de la calzada de Calumpit con dirección á Hagonoy; la construcción de un cuartelillo para alojamiento de la fuerza de caballería destinada á Baliuag; la limpieza de los rios principales de Malolos y Barasoain; la reparación de la calzada de Lomotas y del puente del barrio de S. Vicente, comprados del pueblo de Paombon; las de los puentes de S. Rafael, que comunican á Baliuag y S. Miguel de Maynoy; las de las calzadas del pueblo de Baliuag, que dirigen á los de Quingua, Anzot y Bigas; la de del barrio de Biliang en Bucarae, de Balatong en Pailan; de Malatay en Paombon y de las de la jurisdicción de dicho pueblo de S. Miguel. La obra de construcción de la calzada que media entre los pueblos de S. José y Norzagaray; la del convento y calzada principal del mismo y puente de mampostería en Angat, y la del ensanche y reparación de la calzada de Calumpit, que dirige á Hagonoy, siguen reuniéndose materiales para la construcción de la iglesia y parroquia del pueblo de Sta. Isabel.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 7 rs. cavan; arroz, 2 ps. 6 rs.; id. azúcar, 3 ps. 2 rs. pilón; id. tarrón, 5 ps. 4 rs. tinaja. Bulacan 30 de Abril de 1863.—P. O., José M. Sierriz.

Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el dia 20 del actual al de la fecha.

Salud pública.—En esta cabecera se han presentado varios casos de la enfermedad de calenturas y sarampión en algunos niños. Obras públicas.—Las de esta cabecera se ocuparon en continuar la limpieza del pueblo, obra de su sacristía y recomposición de escuelas de ambos sexos. Los de Sulano en el acmientto del nuevo horno de cal, y limpieza de la calzada principal. El de Dupax, en la continuación del blanqueo de su Iglesia, y los restantes en recomponer los techados de sus escuelas. Los pueblos restantes en las recomposiciones que les están encomendadas, habiéndose notado en el de Bagabag bastante mortandad de animales. Precios corrientes.—Arroz, doce reales y medio el cavan; el palay en su mitad. Bayombong 26 de Abril de 1863.—Antonio Lawza.